



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

620.15.15

“POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA N°. 001 DE 2023, PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA DENOMINADO URBANIZACION VILLA CARITO, EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE”.

LA DIRECCION TECNICA DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones legales especialmente las que le confiere el artículo 315 de la constitucional Nacional, el Decreto 2190 de 2009, Ley 388 de 1997, Decreto 1077 del 2015, Ley 1537 de 2012, la Ley 2079 de 2021 y en uso de las facultades conferidas en el artículo 37 de la Ordenanza 006 de 2019, el decreto departamental 0177 de 2019 modificado por el decreto 0319 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de Interés social, sistemas de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.*

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades esenciales del estado y será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, para tales efectos en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que el decreto 2190 de 2009 en su artículo 10, reglamentario de la Ley 3 de 1991 establece que las alcaldías municipales o distritales, las gobernaciones y las áreas metropolitanas, son las instancias responsables a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 96 establece como otorgantes del subsidio entre otros, a las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

Que el numeral 2.1 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 del 2015, define como vivienda de interés social (VIS), aquellas que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad con estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMMLV).

Que de igual forma el numeral 2.3 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 del 2015, define el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.

Que el numeral del 2.4 del artículo 2.1.1.1.1.2 del decreto 1077 del 2015, define hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda, como el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del presente artículo. (Adicionado por el Decreto 2480 de 2014, artículo 1; Modificado por el Decreto 133 de 2018, art. 1).

Que de acuerdo a lo estipulado en la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Nacional 2018 - 2022, PACTO POR COLOMBIA - PACTO POR LA EQUIDAD", EN LA SUBSECCIÓN 4 - LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD, "ARTÍCULO 85.- CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible y cuyo valor no exceda los 135 SMMLV"

Que en el plan de desarrollo 2016 – 2019 "CASANARE CON PASO FIRME", aprobado mediante ordenanza No. 08 de 21 de mayo del 2016, por la asamblea Departamental; establece dentro de su estructura el Reto 5 "INFRAESTRUCTURA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO DE CASANARE"; Sector infraestructura para el progreso y desarrollo de Casanare, programa "Infraestructura para el Equipamiento y la Vivienda", que para dar cumplimiento a las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Departamental, se formuló el proyecto de inversión CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL PRODUCTIVO DEL HABITAT PARA LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, ORINOQUIA, el cual fue registrado en el banco de programas y proyectos de inversión departamental con el código BPPID. 2016-085000-0049, con el cual se busca directamente avanzar en otorgamiento de subsidios de mejoramientos y vivienda nueva en los



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

programas de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP), garantizar el derecho a las familias de menores recursos económicos y en condición de vulnerabilidad y el acceso a una vivienda digna.

Que el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "ES EL TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE", aprobado mediante ordenanza N° 002 de 30 de mayo de 2020 por la Asamblea Departamental; establece dentro de su estructura la línea estratégica tres (3) INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO, sector Vivienda, ciudad y Territorio; programa En Casanare, más Familias con Vivienda Digna, a través del cual se planteó como objetivo Facilitar el acceso a soluciones de Vivienda orientadas al mejoramiento integral del hábitat urbano del Departamento de Casanare.

Que el Departamento de Casanare presentó ante el Departamento Nacional de Planeación (DNP) un proyecto de vivienda de interés social consistente en la Construcción de trescientos ochenta y cuatro (384) viviendas nuevas en el PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANIZACIÓN VILLA CARITO EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO; Lo cual conlleva al cumplimiento de los fines estatales y las metas trazadas por la administración Departamental.

Que el Proyecto de Vivienda de Interés Social Urbanización Villa Carito, cuenta mediante resolución administrativa cuenta con licencia de urbanismo No.372.36.3-062 del 29 de octubre de 2021 y de construcción mediante resolución administrativa No.372.45.2-087 del 29 de octubre de 2021, otorgadas por la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo.

Que, se cuenta con disponibilidad presupuestal para los recursos aportados por el Departamento para el proyecto asignación de trescientos ochenta y cuatro (384) subsidios de vivienda de interés social en el departamento de Casanare, en la urbanización villa carito, del área urbana del municipio de Paz de Ariporo, derivados de la carta de desplazamiento del DNP mediante respuesta N. 20184420590361 de fecha 02 de octubre de 2018.

Que, los recursos aportados por el Departamento de Casanare para el proyecto "asignación de trescientos ochenta y cuatro (384) subsidios de vivienda de interés social en el departamento de Casanare, en la urbanización villa carito, del área urbana del municipio de Paz de Ariporo", cuenta con la carta de autorización de giro del DNP mediante respuesta No. 20194420236741 de fecha 12 de abril de 2019, recursos que fueron consignados en la fiduciaria central a través de contrato de encargo fiduciario.



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

Que para escoger su cogestor el Departamento de Casanare, mediante Resolución No. 103 de fecha 7 de diciembre de 2018, expedida por la Asesora del Grupo Gestor de Planes y programas de vivienda departamental convocó un proceso de selección a través de la INVITACIÓN PÚBLICA No. CAS-GGPPV- 002- 2018, cuyo Objeto fue "SELECCIONAR UN INVERSIONISTA CONSTRUCTOR ASOCIADO IDONEO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COGESTION CON LA GOBERNACION DE CASANARE, CUYO OBJETO ES "APLICAR SUBSIDIOS, PARA LA CONSTRUCCION DE 384 SOLUCIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EN EL PROYECTO URBANIZACION VILLA CARITO DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO - DEPARTAMENTO DE CASANARE" .

Que dicho proceso garantizó los principios de la función pública previstos en el artículo 209 de la C.P, los principios de la contratación estatal enunciados en el artículo 23 de la ley 80 de 1993, el de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la constitución y la ley.

Que culminado el proceso de selección al cual se presentó un solo proponente y rendido informe favorable por el comité de evaluación, se expidió la Resolución 128 del 26 de diciembre de 2018, por la cual se adjudicó la INVITACIÓN PÚBLICA No. CAS-GGPPV-002- 2018 al CONSORCIO ALIANZA VILLA CARITO, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO OLIVAR RIVERA, C.C. N. 93.394.173, expedida en Ibagué. 23. Que la DIAN expidió a favor de dicho consorcio el NIT N. 901240809-9.

Que el Departamento de Casanare suscribió Contrato de Cogestión No 002 de fecha 27 de diciembre de 2018 con el Consorcio Alianza Villa Carito cuyo objeto es: "APLICAR SUBSIDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE 384 SOLUCIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, EN EL PROYECTO URBANIZACION VILLA CARITO DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE"

Que la estructura administrativa del Departamento de Casanare fue objeto de una reestructuración conforme se indica en la Ordenanza N° 006 del 11 de julio de 2019, siendo suprimido el cargo de Asesor del Grupo Gestor de Planes y Programas de Vivienda Departamental, por consiguiente, las funciones que ejercía dicho funcionario, de acuerdo como se indica en su artículo 37 en concordancia con el artículo 37 del Decreto Departamental N° 0323 del 01 de noviembre de 2019, ahora corresponden a la creada Dirección de Vivienda Departamental, dependencia adscrita a la Secretaria de integración, Desarrollo Social y Mujer del Departamento de Casanare; por tanto según las funciones atribuidas a la dirección de vivienda del departamento de Casanare, corresponde la ejecución y cumplimiento de asignaciones de vivienda como un derecho fundamental considerándose un activo familiar que no puede aislarse del entorno o hábitat; por lo que se debe proporcionar las medidas necesarias



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

para que se pueda acceder a una vivienda bajo condiciones de igualdad y así de esta manera disminuir el alto volumen de pobreza.

Que dentro de las funciones asignadas a la Dirección de Vivienda Departamental, se encuentran las siguientes; Diseñar y ejecutar políticas, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de vivienda, acorde con la normatividad vigente, Realizar el proceso de selección de postulantes que permita la selección objetiva de beneficiarios de los programas y proyectos de vivienda de interés social ofrecidos por el departamento y la de realizar la asignación y ejecución de subsidios de vivienda de acuerdo a las modalidades, conforme al procedimiento establecido por la entidad.

Que el Departamento de Casanare, mediante el Decreto No. 0177 del 12 de septiembre del 2019, modificado por el Decreto No. 0319 de 2021, derogó los Decretos No. 0204 de 2012 y No. 130 de 2014, los cuales establecían los trámites para la implementación de las políticas públicas de vivienda y en su lugar dispuso que para el otorgamiento de subsidio familiar de vivienda de interés social se daría aplicación de manera autónoma a los procesos y procedimientos establecidos en el Decreto Nacional No. 1077 de 2015.

Que conforme a anteriores convocatorias realizadas por parte de la Dirección de Vivienda Departamental, se adjudicaron a través de las Resoluciones N°131 del 27 de diciembre de 2018, N°135 del 17 de diciembre de 2019, No 0051 del 14 de diciembre de 2021 y N° 0053 del 28 de abril de 2022, se asignaron cuarenta y cuatro (44), ciento veintiocho (128), ciento treinta y cinco (135) y setenta y cinco (75) subsidios de vivienda de interés social en la modalidad de vivienda nueva, en el proyecto de vivienda Urbanización Villa Carito en el municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare.

Que en el transcurso del desarrollo del proyecto de Vivienda de interés social Urbanización Villa Carito, algunos núcleos familiares beneficiarios han venido renunciando voluntariamente alrededor de ochenta y cinco (85) subsidio de vivienda por lo que es necesario realizar la presente convocatoria para completar los cupos disponibles en el proyecto.

Que la estructura económica de la unidad habitacional y cierre financiero para el proyecto de vivienda denominado Urbanización "Villa Carito" de la presente convocatoria será de la siguiente manera:

VALOR DEL SUBSIDIO EN DINERO- GOBERNACION DE CASANARE	VALOR DEL SUBSIDIO EN ESPECIE (LOTE) - GOBERNACION POR BENEFICIARIO	APORTE DEL BENEFICIARIO		VALOR TOTAL
		AHORRO DE VIVIENDA	CIERRE FINANCIERO SALDO A PAGAR	
\$53.813.045	\$2.685.494	\$4.000.000	\$58.273.976	\$ 118.772.515





RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

En consecuencia, se tiene que: El valor de la solución habitacional será de la siguiente manera: VALOR TOTAL DEL APARTAMENTO: CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$118.772.515) lo cual cumple con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 90 de la ley 1753 de 2015, los cuales definen la vivienda de interés prioritario de conformidad con el artículo 91 de la ley 388 de 1997, como la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV).

El subsidio que asigna el Departamento de Casanare, para los apartamentos, se compone de la siguiente manera; subsidio en especie (Derecho en altura) estimado por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.685.494), y subsidio en dinero por un valor estimado en CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 53.813.045); el beneficiario realiza un ahorro de vivienda, como aporte por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000), así como el cierre financiero (saldo a pagar) por un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$58.273.976)., el cual podrá hacerse efectivo por recursos propios, crédito hipotecario o a través de aplicación de subsidios por concurrencia.

Que, con el propósito de garantizar la publicidad, transparencia y libre participación de la población que crea cumplir con los requisitos para acceder al mencionado subsidio es necesario dar curso al proceso de convocatoria, postulación, habilitación y selección de núcleos familiares residentes en el municipio de Paz de Ariporo, se da apertura a la convocatoria pública, para adelantar el proceso de selección de potenciales beneficiarios de subsidios de vivienda para el proyecto de vivienda de interés social prioritario denominado urbanización villa carito en el municipio de paz de ariporo – Casanare

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: CONVOCAR a la comunidad del Municipio de Paz de Ariporo a participar en el "PROCESO PARA SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL EN LA MODALIDAD DE VIVIENDA NUEVA PARA EL PROYECTO DE VIVIENDA, DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO URBANIZACIÓN, VILLA CARITO EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

Artículo 2: COBERTURA: La asignación de subsidios de vivienda nueva de interés social, en el proyecto de vivienda urbanización denominado "Villa Carito" a realizarse en el Municipio de Paz de Ariporo (Casanare), estará abierta hasta completar los cupos disponibles.

Artículo 3: VALOR DE LA VIVIENDA: El valor de la solución habitacional será de la siguiente manera: VALOR TOTAL DEL APARTAMENTO: CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$118.772.515), lo cual cumple con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 90 de la ley 1753 de 2015, los cuales definen la vivienda de interés social de conformidad con el artículo 91 de la ley 388 de 1997, como la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV).

Artículo 4: ESTRUCTURACION ECONOMICA DE LA UNIDAD HABITACIONAL Y CIERRE FINANCIERO El cierre financiero para el proyecto de vivienda denominado "URBANIZACIÓN, VILLA CARITO" EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO", se proyecta de la siguiente manera:

APORTE GOBERNACION DE CASANARE	
APORTE GOBERNACION EN ESPECIE (DERECHO EN ALTURA)	\$2.685.494
APORTE GOBERNACION POR UNIDAD DE VIVIENDA EN DINERO	\$53.813.045
TOTAL APORTE GOBERNACION	\$56.498.539

APORTE BENEFICIARIO	
APORTE POR BENEFICIARIO (AHORRO DE VIVIENDA)	\$4.000.000
CIERRE FINANCIERO (SALDO A PAGAR)	\$58.273.976
TOTAL APORTE BENEFICIARIOS	\$62.273.976

Parágrafo 1: Los potenciales beneficiarios de los subsidios deberán demostrar que cuentan con la totalidad de este aporte como ahorro para vivienda al momento de la postulación.

Parágrafo 2: El aporte en dinero de la Gobernación de Casanare no será entregado a los beneficiarios, estos dineros serán girados a través del encargo fiduciario al consorcio alianza villa carito encargado de la construcción de cada una de las viviendas del proyecto denominado URBANIZACIÓN, VILLA CARITO EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

Artículo 5: CRONOGRAMA. Establézcase el siguiente cronograma para la postulación de potenciales beneficiarios en el “PROYECTO DE VIVIENDA, DE INTERÉS SOCIAL “DENOMINADO URBANIZACIÓN, VILLA CARITO” EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO”

No.	ETAPA	LUGAR Y HORARIO	FECHA
1	PUBLICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DE CONVOCATORIA	Publicación en Página WEB de la Gobernación y cartelera institucional de Vivienda departamental, alcaldía de Paz de ariporo y difusión en medios masivos comunicación y locales del Municipio de Paz de ariporo	22 de Febrero de 2023
2	RECEPCION DE DOCUMENTOS Y SUSCRIPCION DE FORMULARIOS	Municipio de Paz de Ariporo Hora: De 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4:00 p.m Lugar: Calle 10 No. 06 – 42 Centro Diagonal Consejo Municipal	22 de febrero al 21 de abril del 2023
3	REVISION DE INFORMACION Y CALIFICACION	A cargo De la dirección de Vivienda departamental	21 de abril al 05 de mayo de 2023
4	LISTADO DE HOGARES PRESELECCIONADOS.	Se publicará en página WEB de la Gobernación y cartelera institucional de Vivienda Departamental, medios de comunicación masiva.	10 de Mayo de 2023
5	RECLAMACIONES	Dirección Técnica de Vivienda Mediante correo electrónico: vivienda@casanare.gov.co	11 de mayo al 15 de mayo del 2023
6	RESPUESTAS A RECLAMACIONES	A cargo de Vivienda departamental	26 de mayo de 2023



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

7	PUBLICACION LISTADO DEFINITIVO	Se publicará en página WEB de la Gobernación y cartelera institucional de Vivienda Departamental, medios de comunicación masiva.	31 de Mayo de 2023
---	--------------------------------	--	--------------------

Parágrafo 1: La asignación del subsidio se realizará mediante acto administrativo, se asignará subsidio a los hogares potencialmente beneficiarios que hayan obtenido mayor puntaje, y se realizará en orden descendente de mayor a menor puntuación, hasta completar el número de hogares equivalentes al total de los cupos disponibles. Se dejara una lista de postulaciones remanentes para asignación de subsidio en caso de renuncia revocatoria o no cumplimiento de los requisitos legales por alguno de los inicialmente seleccionados.

Parágrafo 2: La Gobernación de Casanare a través de la Dirección Técnica de Vivienda Departamental, tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la transferencia de la vivienda al hogar, se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y/o las asignaciones efectuadas. Adicional a lo expresado, y sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, la imprecisión en la información que se detectare en cualquier etapa del proceso, así como la comprobación de que la información suministrada, no corresponde a la verdad, le generará al postulante la imposibilidad para solicitar de nuevo el subsidio durante un término de diez (10) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 3ª de 1991.

PROCEDIMIENTO

POSTULACION DE HOGARES

Artículo 6: REQUISITOS DE POSTULACIÓN DE LOS HOGARES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE CONVOCATORIA: La postulación se realizará mediante el diligenciamiento de formulario establecido por esta entidad, el cual es GRATUITO y el cual podrá diligenciarse en la oficina de acompañamiento social del proyecto, en el lugar y días señalados en el cronograma de la presente convocatoria para la recepción de los documentos.

Para el diligenciamiento del formulario se deberán anexar los siguientes documentos:

DOCUMENTOS A PRESENTAR:



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

Los documentos se aportarán completos y legibles en una carpeta cuatro solapas, en el siguiente orden:

1	Fotocopia legible de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% de todos los miembros del hogar mayores de 18 años.
2	Fotografías tamaño 3x4 de los mayores de 18 años.
3	Fotocopia de Registros civiles de los hijos menores de edad a su cargo o que dependen económicamente del Postulante (para establecer parentesco) y Tarjeta de Identidad para los mayores de 7 años, certificado de estudios para hijos mayores de edad
4	Fotocopia escritura pública de unión marital de hecho o partida de matrimonio o registro civil de matrimonio o acta de conciliación de Declaración de Unión Libre (Únicamente cuando se postulan con conyugue)
5	Registro de Defunción en los hogares que hayan fallecido alguno de los padres a fin de acreditar la custodia de los menores de edad.
6	Presentar copia del Sisbén del núcleo familiar indicando el puntaje y que todos se encuentren en la misma ficha Sisben (no mayor a 30 días).
7	Presentar Certificado expedido por la alcaldía municipal o la entidad competente en donde se acredite NO haber recibido subsidio y/o haber recibido subsidio, y NO estar postulado a subsidio de vivienda por parte de la entidad. En caso de haber recibido especificar con qué tipo de subsidio salió beneficiado. (Vigencia No mayor a 30 días)
8	Certificado expedido por Comfacasanare o caja de compensación familiar en donde se acredite no haber y/o haber recibido subsidio. (Vigencia No mayor a 30 días). En caso de haber recibido especificar con qué tipo de subsidio salió beneficiado
9	Declaración ante notario que acredite la condición de madre o padre cabeza de hogar, cuando fuere del caso.
10	Para los NO nacidos en MUNICIPIO donde se entregará el subsidio, deberán presentar la certificación de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal.
11	Certificado NACIONAL del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de todas las personas mayores de edad que conforman el hogar (vigencia NO mayor a 30 días)
12	Certificado o Consulta de Bienes inmuebles en Instrumentos Públicos
13	Certificado de ingresos y retenciones expedido por el empleador (Cuando es Trabajador Dependiente), Certificación de ingresos mensuales expedida por contador público (para aquellos que trabajan de manera Independiente), para cada uno de los integrantes del núcleo familiar mayores de edad.
14	Certificado expedido por la entidad bancaria del ahorro de vivienda o Certificado de cesantías (especificando el monto mínimo requerido)



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

15 Carta de crédito pre-aprobado o aprobado.

Parágrafo 1: Si el postulante, su cónyuge o compañero permanente o alguno de los miembros del núcleo familiar presenta algún tipo de ENFOQUE DIFERENCIAL, debe presentar el certificado que lo acredite como tal expedido por la entidad competente o la que haga sus veces.

	Enfoque Étnico	Enfoque Diferencial/Poblacional
Condición Especial: (D) Con Discapacidad (AM) Adulto Mayor 60 años (MCH) Madre Cabeza de Hogar (PCH) Padre Cabeza de Hogar Acreditar Condición	1. Afro colombiano - Raizales - Palanqueras 2. Indígena 3. Pueblo ROM o Gitano Enfoque N. Ninguno	3. Desplazado o víctima del conflicto (Inscrito) 4. Población Privada de la Libertad (PPL TD) 5. Población en proceso de reintegración, reincorporación y normalización.(PPRRN) 6. Red Unidos 7. LGBTI 8. Habitante de Calle N. Ninguno.

Parágrafo 2: Certificación de los mayores de edad en condición de discapacidad física o mental, Se entenderá que hacen parte del núcleo familiar aquellos hijos mayores de 18 años que se hallen en estado de dependencia económica de su padre o padres por presentar discapacidad o estar estudiando en establecimientos de educación media o superior debidamente aprobado por las autoridades competentes.

Parágrafo 3: Declaración extra-juicio ante notaria donde manifiesten la dependencia económica de las personas mayores de edad a cargo del titular del hogar.

Parágrafo 4: Se tendrá como prueba legal del matrimonio el registro civil y para la Unión Marital de hecho, Se tendrá como prueba idónea, cualquiera de las siguientes; el reconocimiento mediante sentencia judicial de la unión marital de hecho, escritura pública ante notario, por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes en centro legalmente constituido.

Parágrafo 5: En los hogares que falten los padres, las partidas de defunción o certificación y manifestación de cuidador o curador expedida por el comisario o el defensor de familia o de la entidad competente.

Parágrafo 6: Copia del documento emitido por el instituto colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, Comisaria de familia, o decisión judicial que acredite la custodia o guarda del menor, en caso de no tener primer grado de consanguinidad con el menor.



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

Parágrafo 7: Los ingresos mensuales totales del hogar postulante deben ser inferiores a cuatro (4) Salarios Mensuales Legales Vigentes.

Parágrafo 8: Las personas interesadas no podrán postularse al mismo tiempo a más de un proyecto de subsidios de viviendas de interés social o prioritario.

Parágrafo 9: Se debe acreditar la certificación del ahorro para vivienda inmovilizado con restricción de retiro únicamente para vivienda, expedida por una entidad Bancaria por el monto de (\$ 4.000.000,00).

Parágrafo 10: Documentos opcionales para Acreditar Condiciones Especiales del Hogar.

1. En el caso de que se presente condición especial de discapacidad física o mental en alguno de los miembros del hogar deberá presentarse el dictamen médico correspondiente o certificado expedido por la entidad competente.
2. Si alguno de los miembros del núcleo familiar incluido en la solicitud de subsidio es población con enfoque *étnico* (Indígenas, comunidades Negras- Afro- Raizales- Palenqueras Pueblo room o Gitano) deben presentar el certificado que lo acredite como tal, expedido por la entidad competente o la que haga sus veces.
3. Si alguno de los miembros del núcleo familiar incluido en la solicitud de subsidio es población con enfoque diferencial / poblacional (Victimas del conflicto armado, Habitante de calle, Persona Privada de la libertad, Personas en Proceso de Reintegración, familias en extrema pobreza identificadas por red Unidos, tercera edad a partir de los sesenta y cinco (65) años y Personas con Discapacidad) deben presentar el certificado que lo acredite como tal, expedido por la entidad competente o la que haga sus veces.
4. Si alguno de los miembros del núcleo familiar incluido en la solicitud de subsidio es población con enfoque de género, (Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Transgénero e Intersexuales) deberán manifestarlo en el formulario de postulación.
5. Certificación expedida por el instituto colombiano de bienestar Familiar –ICBF que acredite la condición de madre comunitaria.
6. Certificación expedida por el Ministerio del Interior o por la organización territorial competente en la que se acredite la condición de Afro colombiano o Indígena.



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

7. Certificación expedida por la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, sobre la condición de hogar desplazado por la violencia, acreditando la inscripción en el RUPD y RUV.

Artículo 7: En caso de que el beneficiario no acredite el cumplimiento de los requisitos y aporte los documentos mencionados **INCOMPLETOS E ILEGIBLES**, no podrá acceder a la postulación del subsidio, ni al beneficio, así como se aclara que no se recepcionarán otro día los documentos solicitados, sino únicamente en las fechas previstas.

Artículo 8: La presente convocatoria está dirigida únicamente a los hogares ya conformados, interesados en la asignación del subsidio de vivienda de interés social por parte del Departamento de Casanare y residentes en el municipio de paz de ariporo, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, la reglamentación departamental y lo establecido en la presente resolución.

Artículo 9: Se entiende por núcleo familiar el unipersonal, el conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Se entenderán que también hacen parte del núcleo familiar aquellos hijos mayores de 18 años que se hallen en estado de dependencia económica de su padre o padres por estar estudiando en establecimientos de educación media o superior debidamente aprobado por las autoridades competentes.

CRITERIOS DE SELECCION

Artículo 10: Los criterios de Selección en la presente convocatoria son los siguientes:

- Hogar solicitante
- Estar registrado en SISBEN del Municipio de Paz de ariporo.
- No poseer Propiedades en el territorio colombiano
- Ser de Nacionalidad Colombiana
- Ser nacido en paz de ariporo o acreditar residencia en el Municipio de Paz de ariporo.
- No haber recibido subsidio de vivienda anteriormente a nivel nacional, departamental y Municipal; a menos que se acredite estar en alguna de las excepciones legales.



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

- Ahorro de vivienda previo exigido para el proyecto por un valor de cuatro millones de pesos mcte. (\$ 4.000.000,00)

Artículo 11: La postulación implica la aceptación por parte de todos los integrantes del núcleo familiar de las condiciones establecidas para su otorgamiento. El solo hecho de postularse un núcleo familiar, no genera obligación por parte del Departamento de Casanare para asignar el subsidio.

Artículo 12: FORMALIZACIÓN. La postulación quedará formalizada cuando el núcleo familiar postulante haya radicado toda la respectiva documentación.

Parágrafo 1: La Dirección Técnica de vivienda no recibirá documentación incompleta o ilegible, deben estar todos los documentos que apliquen según la conformación del hogar a beneficiar.

Parágrafo 2: Formalizada la postulación, el hogar no podrá modificar la información suministrada, a la Dirección Técnica de Vivienda.

Artículo 13: VIGENCIA DE LA POSTULACIÓN. La postulación tiene una vigencia comprendida entre la entrega del formulario de postulación junto con sus anexos y la correspondiente resolución de asignación.

Parágrafo 1: Si el hogar habilitado resulta no asignado y no se encuentra dentro de los cinco remanentes, quedarán los documentos a disposición para devolución en el término de cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria del acto de asignación del subsidio. En caso de no ser reclamado oportunamente se procederá a dar de baja el archivo.

Artículo 14: DESISTIMIENTO. Una vez formalizada la postulación, los hogares podrán desistir de ella en cualquier momento antes de su inclusión en las resoluciones en que se listen los hogares asignados, no asignados o inhabilitados.

REVISION DOCUMENTAL Y CRUCE DE INFORMACION

Artículo 15: REVISIÓN DOCUMENTAL. La Dirección Técnica de vivienda realizará la revisión y verificación de los documentos para comprobar su autenticidad y veracidad en la información suministrada por los posibles beneficiarios. Además, se realizará la verificación del listado de los postulantes para lo cual se efectuará el cruce de información con las bases de datos de orden Municipal, Departamental y Nacional, si se llegase a requerir nuevamente.

Parágrafo 1: El Departamento de Casanare en cualquier momento podrá revisar la veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la transferencia



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

de la propiedad de la vivienda al hogar, se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de postulación y/o asignación, se eliminara de las postulaciones presentadas y/o las asignaciones efectuadas

Parágrafo 2: Previo a la evaluación definitiva, el Departamento de Casanare podrá determinar fuentes de información adicionales que requiera para llevar a cabo la verificación y constancia de ello.

Artículo 16: VERIFICACION DE INFORMACION Y REQUISITOS DE HOGARES ASPIRANTES. La Revisión y verificación Documental identifica los hogares preseleccionados, los habilita para continuar en el proceso de calificación y comprende la consulta en bases de datos. Los filtros a realizar son los siguientes:

1. Filtro histórico. Se realiza con el fin de evitar duplicidad en asignación de subsidios de vivienda de interés social a nivel Departamental.
2. Filtro Nacional. Se refiere a la consulta en las bases de datos nacionales del ministerio de vivienda y los demás entes de control nacionales como son; IGAC Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Catastro Antioquía Bogotá, Cali, Medellín Cajas de compensación familiar.
3. Filtro Municipal. Se realiza con el fin de evitar duplicidad en asignación de subsidios de vivienda de interés social a nivel Municipal.

Parágrafo 1: Con los núcleos familiares que superen el proceso de filtros, se continuará el proceso de calificación.

Parágrafo 2: De los hogares aspirantes que no superen el proceso de filtros, se dejará constancia de las inhabilidades presentadas en el sistema de Información de Vivienda y no serán tenidos en cuenta en el proceso de postulación al subsidio de vivienda VIS.

Artículo 17: CAUSALES DE INHABILIDAD Y EXCLUSIÓN AL PROCESO. Serán causales de inhabilidad o exclusión del proceso las siguientes:

- a. Núcleos familiares aspirantes a los subsidios de vivienda nueva que a la fecha de postulación sean propietarios o poseedores de una vivienda dentro del territorio nacional.
- b. Quienes se encuentren asignados en un proyecto de vivienda de interés prioritario y/o social ante cualquier entidad.
- c. A quienes se les compruebe la presentación de documentos o información fraudulenta (que no corresponda a la verdad).



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

d. No Acreditar inscripción previa a SISBEN Municipal.

Artículo 18: De los reportes arrojados en consulta de las bases de datos de las diferentes entidades, se dejará constancia en medio físico y magnético como soporte documental, para los efectos legales y de transparencia.

CALIFICACION DE POSTULACIONES

Artículo 19: CALIFICACIÓN. El Proceso de Calificación de postulantes habilitados para continuar con el proceso, conlleva la asignación de puntaje a fin de establecer los beneficiarios definitivos del subsidio de vivienda de interés social.

Artículo 20: CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES. Una vez surtido el proceso de verificación de la información, la entidad otorgante del subsidio calificará cada una de las postulaciones habilitadas, esto es, aquellas que no se hubieren rechazado por falta de cumplimiento de los requisitos normativos o por inconsistencias y/o falsedad en la información.

La calificación de las postulaciones, se realizará de acuerdo con la ponderación de las variables y condiciones socioeconómicas de los postulantes tal y como lo establece la Ley 3ª de 1991 en sus artículos 6º y 7º. Estas variables son las siguientes:

1. Condiciones socioeconómicas de acuerdo con los puntajes del SISBEN que evidencien mayor nivel de pobreza.
2. Número de miembros del hogar.
3. Condiciones especiales de los miembros del hogar.
4. Número de veces que el postulante ha participado en el proceso de asignación de subsidios, sin haber resultado beneficiario, siempre y cuando haya mantenido la inmovilización del ahorro mínimo pactado para la postulación.

Los puntajes a aplicar a cada una de las variables son los establecidos en el artículo siguiente (Decreto 2190 de 2009. art. 43 y 44 con el ajuste establecido en la resolución N° 0023 del 09 de marzo de 2022)

Artículo 21: Determinación de puntajes para calificación de postulaciones Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada postulante, se aplicará en lo pertinente a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.1.3 del Decreto 1077 de 2015 la cual es la siguiente:

$$\text{Puntaje} = \left[512.89 \times \left(\frac{1}{B1} \right) \right] + [19.09 \times B2] + [40.71 \times B3] + \left[424 \times \left(\frac{B4}{10000} \right) \right] + [1.63 \times B5] + [46.93 \times B6]$$



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

Artículo 22: PROCESO GENERAL DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS. Una vez calificadas cada una de las postulaciones aceptables, la entidad otorgante, si fuere el caso, las ordenará de manera automática y en forma secuencial descendente para conformar un listado de postulantes calificados hasta completar equivalente al total de los cupos disponibles, se dejara una lista de postulaciones remanentes para asignación de subsidio en caso de renuncia, revocatoria o no cumplimiento de los requisitos legales por alguno de los inicialmente seleccionados. Los hogares postulantes que no alcancen a quedar incorporados en el listado resultante serán excluidos de la correspondiente asignación.

Parágrafo: La entidad otorgante del subsidio no asumirá compromiso alguno respecto de los postulantes que no alcancen a quedar incorporados en los listados de beneficiarios contenidos en la resolución de asignación de subsidios.

Artículo 23: CRITERIOS DE DESEMPATE. Si llegase a presentar empate entre uno (1) o varios hogares se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en el orden como se muestra a continuación:

ORDEN DE APLICACIÓN	CRITERIOS DE DESEMPATE
1	Puntaje del SISBEN más bajo
2	Mayor número de condiciones especiales reportadas por el hogar
3	Certificado electoral actual
4	Nacido en Paz de ariporo
5	Cara y sello

1. El primer criterio que se aplicará será el puntaje del SISBEN. Se le asignará un punto adicional al hogar que cuente con menor puntaje del SISBEN. Este punto no se le sumará al total de su puntaje obtenido, sino que se tendrá en cuenta solamente para desempatar y se contabilizará de manera independiente como puntaje de criterios de desempate.
2. Si continúa el empate, se aplicará como medida de desempate el mayor número de condiciones especiales reportadas por el hogar postulante. Este punto no se le sumará al total de su puntaje obtenido, sino que se tendrá en cuenta solamente para desempatar y se contabilizará de manera independiente como puntaje de criterios de desempate.
3. Si continúa el empate, se aplicará como medida de desempate la copia del comprobante de votación de las elecciones más recientes, ya sea del postulante o su cónyuge. Este punto no se le sumará al total de su puntaje obtenido, sino que se tendrá en cuenta



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

solamente para desempatar y se contabilizará de manera independiente como puntaje de criterios de desempate.

4. Sí persiste el empate, se recurrirá al criterio de ser nacido en Paz de ariporo, es decir que si el postulante o cónyuge es nacido en Paz de ariporo se le asignará un punto adicional.
5. Si persiste el empate, se recurrirá al criterio de cara y sello.

Artículo 24: SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. Una vez calificadas cada una de las postulaciones, en la forma indicada en el artículo anterior, la Dirección Técnica de Vivienda Departamental, las ordenará de manera automática y secuencial de mayor a menor puntaje, para conformar una lista de postulantes calificados hasta completar los cupos disponibles en el PROYECTO DE VIVIENDA, DE INTERÉS SOCIAL "DENOMINADO URBANIZACIÓN, VILLA CARITO EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.

Parágrafo: La dirección técnica de Vivienda Departamental, no asumirá compromiso alguno frente a los postulantes preseleccionados/potencialmente beneficiarios, por el hecho de su preselección, ni con aquellos que no fueron preseleccionados.

Artículo 25: El listado de beneficiarios seleccionados, de los remanentes y de las postulaciones descartadas o inhabilitadas, será publicado por la Dirección Técnica de Vivienda Departamental, en la página WEB <https://www.casanare.gov.co/> de la Gobernación de Casanare y en cartelera institucional de la dependencia.

Artículo 26: ASIGNACIÓN. Una vez se emitan los actos administrativos de adjudicación de subsidios por parte de vivienda departamental, se procederá a su notificación en los plazos y condiciones que define la ley para ello.

Artículo 27: RENUNCIA. El hogar beneficiario podrá renunciar voluntariamente a la asignación del subsidio de interés social, mediante comunicación suscrita por todas las personas mayores de edad que lo conforman. La renuncia al subsidio asignado no impide que el hogar se postule nuevamente.

Artículo 28: LUGAR. Los puntos únicos de atención a los hogares y recepción de los documentos para las postulaciones, se hará en la Oficina ubicada en la Calle 10 No. 06 – 42 Centro Diagonal Consejo Municipal

Artículo 29: LOS FORMULARIOS PARA LAS POSTULACIONES. Todos los trámites ante la Dirección de Vivienda Departamental SON GRATUITOS, no se requiere de intermediarios para



RESOLUCIÓN N° 0018 DE 22 DE FEBRERO DE 2023

realizarlos y los mismos deben ser radicados y adelantados de manera personal por el jefe de hogar postulado y su núcleo familiar

Artículo 30: PUBLICIDAD. La presente convocatoria será divulgada por parte de la dirección técnica de vivienda departamental por los medios más expeditos.

Artículo 31: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNIQUESE, PUBLIQUE SE Y CUMPLASE

Dada en El Yopal, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2023.


JOHANA MARITZA PEÑA GUTIERREZ
Directora Técnica de Vivienda

Elaboró: 
Juan Felipe Martínez Fonseca
CPST N° 0556 del 2023

Revisó: 
Jeimy Andrea Cárdenas P.
Profesional Universitaria

